

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03711-2022** fechado el 23 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.611, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-437, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06630-2022** fechado el 20 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 30 de septiembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, en compañía del señor Oscar Darío Villegas, en calidad de interesado, y Liliana Gallego y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.*

*Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda La Luz y se avanza durante aproximadamente 13 kilómetros, hasta el sector "Mi terruño", encontrando el predio sobre el margen derecho de la vía.*

##### En relación con el predio de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-437, Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000600014 y pertenece a la vereda La Luz del municipio de El Retiro y cuenta con un área de 3.64 hectáreas.*

*Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad del señor Oscar Darío Villegas, quien actúa como titular de la solicitud.*

*De acuerdo con lo manifestado por la acompañante y lo observado durante el recorrido y gracias a imágenes satelitales, en el predio no se tiene ningún tipo de infraestructura.*

##### En relación con otros expedientes ambientales:

*En el expediente 05607.06.39819 reposa la Resolución RE-02832 del 27 de julio de 2022, por medio de la cual la Corporación negó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor OSCAR DARÍO VILLEGAS YEPEZ en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-437 del municipio de El Retiro.*

Una vez verificada la información contenida en tal expediente, es posible concluir que se trata de la misma solicitud en evaluación.

### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el aprovechamiento forestal se solicitó en beneficio de mil ciento cuarenta y un (1141) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maiden) que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el predio de interés.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, los árboles corresponden a una regeneración natural de árboles que fueron plantados en años anteriores y que, posiblemente, formaban parte de un cultivo o plantación forestal.

En general, los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos que presentan algunas bifurcaciones y afectaciones mecánicas debido a la ausencia de actividades de manejo silvicultural.

Las coberturas vegetales predominantes en el predio corresponden a vegetación secundaria alta y baja con presencia de especies exóticas en algunos relictos o manchas en la zona baja del predio; se pudieron evidenciar durante el recorrido, coberturas nativas en avanzados estados de sucesión y vegetaciones en transición bajo el dosel de los Eucaliptos.

Debido al estado de las coberturas vegetales de especies nativas, su ubicación y conformación, la tala de los Eucaliptos generaría afectaciones considerables sobre estas especies, afectando su estructura y composición.

De acuerdo con lo manifestado por el usuario y lo descrito en la solicitud, se pretende realizar el aprovechamiento forestal de los Eucaliptos con el fin de renovar los árboles y cultivos, comercializar la madera resultante, plantar la variedad Baby blue de Eucalipto con fines comerciales y sembrar algunos árboles de especies nativas.

Por el predio discurren dos (2) fuentes hídricas superficiales, cerca de las cuales se ubican árboles objeto de aprovechamiento.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por estar en las áreas SINAP.

El predio hace parte del **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel**, declarado por Cornare mediante el **Acuerdo Nro. 330 del 1 julio de 2015** "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", tal y como se muestra en la siguiente imagen:

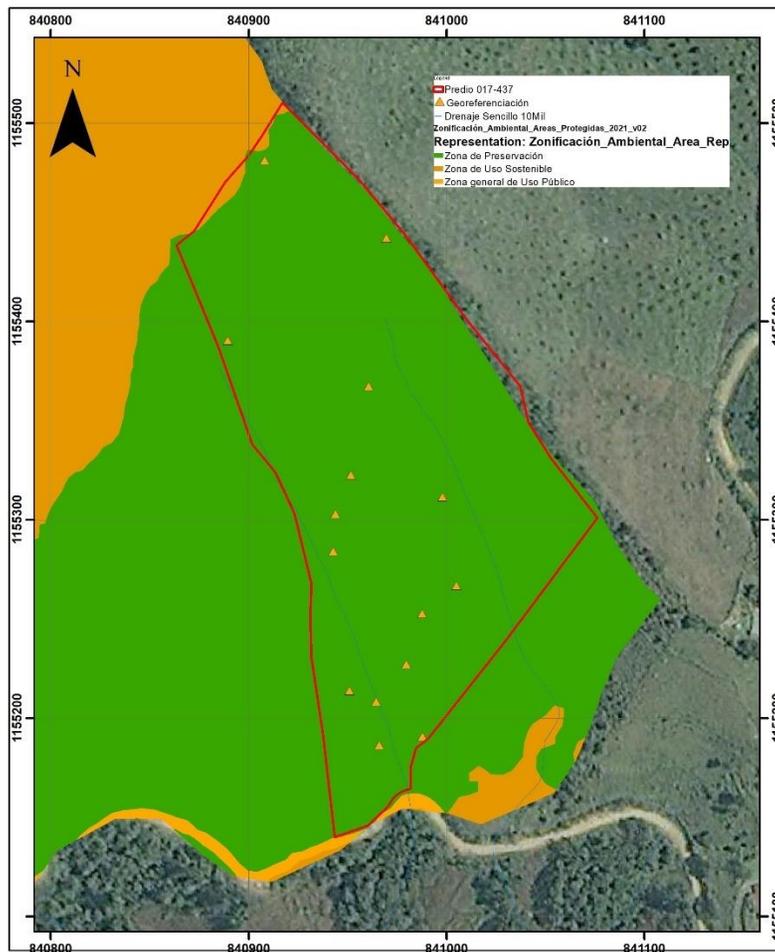


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio respecto al DRMI San Miguel.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 98.20% de su área en la Zona de Preservación y el 0.76% restante, en la Zona de Uso Sostenible.

De acuerdo el **artículo cuarto** de la **Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017**: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.", los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**“Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...).”

En este sentido, el artículo quinto **“Actividades permitidas y condicionadas”** para la Zona de Preservación, menciona:

“En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.

5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.”

En virtud de lo anterior, considerando los objetivos de la Zona de Preservación, las actividades de aprovechamiento forestal y de renovación de cultivos forestales no están permitidas para la zona en cuestión.

Si bien, el predio presenta el 0.76% de su área, equivalente a 0.03 hectáreas en la Zona de Uso Sostenible, esta se ubica en la parte alta del predio, donde las coberturas predominantes corresponden a vegetación secundaria alta y la presencia de la especie Eucalipto es reducida.

Adicionalmente, por el predio discurren dos fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10Mil), por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Resolución RE-02832 del 27 de julio de 2022, por medio de la cual la Corporación negó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor OSCAR DARIO VILLEGAS YEPEZ en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-437 del municipio de El Retiro.

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	16	0,17	1141	4147,94	2696,16	Tala
<b>Total</b>					<b>1141</b>	<b>4147,94</b>	<b>2696,16</b>	<b>Tala</b>

**3.5.Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



**4. CONCLUSIONES:**

**4.1** Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-437, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	1141
<b>TOTAL</b>			<b>1141</b>

**4.2** Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos producto de una regeneración natural de su especie y se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el predio de interés.

**4.3** En el predio se evidenciaron coberturas predominantes de vegetación secundaria alta y baja con presencia de especies exóticas en algunos relictos o manchas en la zona baja del predio, coberturas nativas en avanzados estados de sucesión y vegetaciones en transición bajo el dosel de los Eucaliptos, asimismo, se observaron especies de importancia ambiental como Sarros (*Cyathea* sp.) y Robles (*Quercus humboldtii*). Debido a la ubicación y conformación de estas coberturas, la intervención de los Eucaliptos podría generar importantes afectaciones para las especies nativas y en transición.

**4.4** De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, se pretende realizar el aprovechamiento forestal de los Eucaliptos con el fin de renovar los árboles y cultivos, comercializar la madera resultante, plantar la variedad Baby blue de Eucalipto con fines comerciales y sembrar algunos árboles de especies nativas.

**4.5** El predio hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 330 del 1 julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”.

El aprovechamiento forestal no es viable toda vez que el 98,20% del área del predio, equivalente a 3,64 hectáreas corresponden a Zonas de Preservación y el 0,76% restante, equivalente a 0,03 hectáreas (3000 m<sup>2</sup>) corresponden a Zonas de Uso Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6980 del 11 de diciembre de 2017 “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare”, para la Zona de Preservación se tiene:

**“Uso de Preservación:** En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.”

En este sentido, los usos permitidos son:

**“Zona de Preservación:** Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).”

Además, dentro de los usos condicionados se encuentran:

“1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.

2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo, siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.”

Teniendo en cuenta que, en mayor porcentaje (98,20%) el predio se ubica en las Zonas de Preservación, así como el hecho de que el aprovechamiento forestal no es un uso permitido y/o condicionado para esta zona o categoría, no se considera viable la intervención de los individuos forestales. Además, el aprovechamiento forestal de los árboles no garantizaría el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos en el artículo tercero del Acuerdo No. 330 del del 1 de julio de 2015, particularmente, el objetivo específico No. 2 “Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales”.

Adicionalmente, pese a que el “CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD ESPECÍFICA” No. 216 del 24 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro indica que los usos permitidos en el suelo rural para el predio en mención corresponden a:

**“SECCION A: 02 GRUPO: 12 CLASE: 0121 (CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES).  
SECCION: 1 GRUPO: 012 CLASE: 0120 (CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES).”**

Y menciona además que, “Con base en lo anterior, la actividad **SI CUMPLE** con los usos del suelo (...)”, es importante aclarar que, tal y como lo establece el artículo sexto del Acuerdo No. 330 del del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado San Miguel, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minera en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, el DRMI constituye una determinante ambiental:

**“ARTICULO SEXTO: DETERMINANTES AMBIENTALES:** La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente acuerdo y el -Plan de Manejo que para el efecto se adopte, se constituye en una determinante ambiental, siendo por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.”

Por tanto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 330 del del 1 de julio de 2015 y en el respectivo Plan de Manejo acogido por la Resolución No. 112-6980 del 11 de diciembre de 2017, en cuanto a la zonificación ambiental y los usos permitidos.

Cabe resaltar que, en el 0,76% del área del predio, equivalente a 0,03 hectáreas (3000 m<sup>2</sup>) que se ubican en la Zona de Uso Sostenible, podrán desarrollarse las actividades permitidas y condicionadas por el artículo quinto de la Resolución No. 112-6980 del 11 de diciembre de 2017, sin embargo, esta área debe cumplir con la delimitada cartográficamente, por lo que no se podrán intervenir las áreas bajo la Zona de Preservación, además, esta zona se ubica en la parte alta del predio donde predominan coberturas vegetales nativas.

**4.6** El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

**4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto del asunto en mención.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

A través de la Resolución 112-6980-2017 de 11 de diciembre de 2017 de Cornare, la cual se acoge el Plan de Manejo del distrito Regional de Integrado (DRMI) San Miguel, en su artículo cuarto manifiesta, que se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015. En este caso los usos son los siguientes:

*“Uso de Preservación: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir*

los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

Uso Sostenible: En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores.

Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.”

En el ARTICULO QUINTO se definen las Actividades permitidas y condicionadas, así:

“**Actividades Permitidas:** Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora de la Reserva. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Cornare.

**Actividades Condicionadas:** Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora de la Reserva, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte Cornare, la cual definirá los lineamientos específicos para cada una de estas actividades.

Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para los Distritos Regionales de Manejo Integrado, son los siguientes:

*Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento*

*En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:*

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

*En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:*

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo, siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

*Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute.*

*En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:*

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee el distrito.
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación del distrito.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.

*En esta zona las actividades condicionadas son:*

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras — productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

7. *Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras — productoras” ...*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06630-2022** fechado el 20 de octubre de 2022, NO es procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de mil ciento cuarenta y un (1141) individuos de la especie Eucalipto, ya que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-437, se encuentra el 100% en áreas SINAP, y hace parte del Plan de Manejo del distrito Regional Integrado (DRMI) San Miguel, y cuenta con una zonificación correspondiente a zonas de preservación el 98,20% y zonas de uso sostenible con un 0,76%, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.611, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-437, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	1141
<b>TOTAL</b>			<b>1141</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-437, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-1187 del 13 de febrero de 2018, y a través de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE" y en el DRMI San Miguel, declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare, y mediante la Resolución 112-6980-2017 de 11 de diciembre de 2017, se acoge el Plan de Manejo del distrito Regional Integrado (DRMI) San Miguel.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que el 98.20% del área del predio hace parte de la Zona de Preservación, cuyos usos según los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 112-6980 del 11 de diciembre de 2017, incluyen:

“Uso de preservación: en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...)”

Actividades permitidas y condicionadas:

“En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.

3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.”

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que el 0.76% del área del predio hace parte de la Zona de Uso Sostenible, en esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas y condicionadas por el artículo quinto de la Resolución No. 112-6980 del 11 de diciembre de 2017, sin embargo, esta área debe cumplir con la delimitada cartográficamente, por lo que no se podrán intervenir las áreas bajo la Zona de Preservación, además, por estar ubicada en la parte alta del predio donde predominan coberturas vegetales nativas, se deberán solicitar los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que el DRMI San Miguel y el POMCA del Río Arma constituyen una determinante ambiental, es decir, corresponden a normas de superior jerarquía que priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo y que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.611, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.607.06.40836  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Fecha:** 21/10/2022  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** María Alejandra Echeverri